

DECRETO EJECUTIVO N° 40305-MOPT
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No. 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, la Ley General de Control Interno, No. 8292 del 4 de setiembre del 2002, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 del 18 de setiembre del 2001 y la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329 del 15 de octubre del 2015.

CONSIDERANDO:

- 1.-** Que conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley No. 5060 Ley General de Caminos Públicos, compete a las municipalidades la administración de la red vial cantonal.
- 2.-** Que el 1° de enero del 2016 entró en vigencia la Ley No. 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, cuya finalidad es transferir a los gobiernos locales la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.
- 3.-** Que mediante la Ley No. 9329 se modificó el inciso a) artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes No. 3155 y sus reformas, eliminándose la habilitación de este Ministerio para colaborar con las municipalidades en la conservación de la red vial cantonal. No obstante lo anterior, la citada Ley No. 9329 autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para que realice “aportes en materiales e insumos (...) a solicitud de las Municipalidades, para la construcción o el mantenimiento de la Red Vial Cantonal”.
- 4.-** Que según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 9329, “se incluirán dentro de” los recursos destinados en el artículo 12 de dicha Ley, correspondientes al inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, “los aportes en materiales e insumos que realice el MOPT”, por lo que el MOPT deberá cuantificar estos aportes, con la finalidad de que se tomen en consideración, a los efectos de los recursos que corresponde girar a las municipalidades, a la luz de dichos cuerpos normativos.
- 5.-** Que en razón de lo anterior, resulta necesario regular lo atinente a la entrega de materiales e insumos por parte del MOPT a las municipalidades y establecer los mecanismos de cuantificación y control a emplear, para los rebajos correspondientes de los recursos provenientes de la Ley N° 8114.

6.- Que el proceso de promulgación del presente Decreto se encuentra suficientemente legitimado, pues su anteproyecto fue publicado para su consulta pública en La Gaceta No. 105 del 1 de junio del 2016 y analizado en el seno del Consejo Consultivo establecido por el artículo 6 de la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, número 8801 del 28 de abril de 2010.

7.- Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio que establece el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC, en la Sección I “Control Previo de Mejora Regulatoria”, siendo que el mismo dio resultado negativo, pues este Reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados.

Por tanto,

DECRETAN:

Reglamento que regula la entrega y cuantificación de materiales e insumos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes a las municipalidades para obras de construcción o conservación de la red vial cantonal

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular los procedimientos a seguir para la entrega de materiales e insumos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a solicitud de las municipalidades y establecer los mecanismos de cuantificación y control a emplear, para los rebajos correspondientes a los recursos provenientes del inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 9329.

Artículo 2.- Competencia

Corresponderá a las Direcciones Regionales de la División de Obras Públicas del MOPT, recibir las solicitudes que realicen las municipalidades para la entrega de materiales e insumos y efectuar las verificaciones y acciones que se establecen en el artículo 8 del presente Reglamento. El análisis de la gestión y la aprobación final de la solicitud competará a la Dirección General de la División de Obras Públicas.

Artículo 3.- Naturaleza de las obras a ejecutar con los materiales e insumos entregados por el MOPT

Los materiales e insumos que soliciten las municipalidades conforme las disposiciones del presente Reglamento, sólo podrán utilizarse para la ejecución de obras que cumplan con los requisitos de destino de recursos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 40138-MOPT, Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114 y ejecutados en rutas debidamente incorporadas en el Registro Vial a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 4.- Prohibición de aprobar aportes sin efectuar los procedimientos respectivos

Ningún funcionario del MOPT podrá autorizar la entrega de materiales o insumos a los gobiernos locales, si de previo no ha efectuado el análisis correspondiente en cuanto a la existencia de los bienes requeridos, procedencia del trámite y factibilidad de efectuar el aporte solicitado sin afectar el cumplimiento de las metas y proyectos del MOPT.

Será asimismo obligación de los funcionarios competentes cumplir a cabalidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en los manuales que al efecto oficialice el MOPT.

Será sancionado de acuerdo con lo previsto por las leyes, el funcionario o servidor que tuviere a su cargo la custodia de materiales y que para su entrega violentare las disposiciones de este Reglamento y la normativa vigente sobre esta materia.

Artículo 5.- Categorías de materiales o insumos a entregar

A requerimiento de las municipalidades interesadas y según sus posibilidades, el MOPT podrá entregar a los gobiernos locales los materiales e insumos incluidos en las siguientes categorías:

- a) Malla para gavión
- b) Piedra y lastre nuevos y reciclados
- c) Concreto asfáltico nuevo y reciclado y emulsiones asfálticas
- d) Materiales para puentes y otras estructuras:
 - i. Productos metálicos
 - ii. Losetas prefabricadas de concreto preesforzado
 - iii. Tablones de madera dura
 - iv. Tablones de plástico reciclado
 - v. Almohadillas de neopreno para puentes
 - vi. Estructuras modulares lanzables

- e) Otros materiales remanentes, que se determine factible entregar a las municipalidades y que incluya la División de Obras Públicas en la publicación a que se refiere el siguiente artículo, siempre y cuando sean para los objetivos indicados en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 6.- Publicación del listado de los materiales e insumos y su valor económico

La División de Obras Públicas del MOPT deberá divulgar en su página de Internet, el detalle de los materiales e insumos contemplados en cada una de las categorías a que se refiere el artículo anterior, así como el valor económico asignado a cada uno de estos, el cual deberá mantener debidamente actualizado conforme corresponda.

Dichos valores incluirán no sólo el precio unitario, sino también costos asociados a su adquisición, conservación o producción, según se trate, que permitan compensar otros gastos que demande la actividad para dicho Ministerio; lo anterior de acuerdo con la metodología que defina la División de Obras Públicas. Con sustento en los valores publicados se efectuará la cuantificación de los materiales e insumos entregados a las municipalidades.

La División de Obras Públicas no participará de la gestión técnica de los proyectos a ejecutar con los materiales o insumos entregados a las municipalidades, siendo de la exclusiva responsabilidad de cada gobierno local su ejecución, control y verificación de calidad, así como el uso dado a estos.

CAPÍTULO II

Procedimientos para la solicitud, trámite y entrega de materiales e insumos

Artículo 7.- Requisitos de la solicitud

Toda solicitud para la entrega de materiales o insumos que realicen las municipalidades para la ejecución de obras en la red vial cantonal, deberá presentarse a través del Formulario oficializado por el MOPT, el cual deberá ser firmado por el Alcalde. Para dicha gestión deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) El Formulario completo, en el cual se indicará en el formato requerido por el MOPT lo siguiente:
 - i) el detalle de los materiales e insumos con su valor económico asociado,
 - ii) el nombre del proyecto y la ruta cantonal asociada,
 - iii) la naturaleza de las obras a ejecutar con esos materiales e insumos y
 - iv) el nombre del funcionario municipal responsable del debido uso, administración, custodia y disposición de los materiales e insumos.
- b) Certificación emitida por el departamento responsable de la administración financiera-contable de la municipalidad, que indique que el monto disponible de recursos asignados, provenientes de la Ley No. 8114, cubre el costo total de los materiales e insumos solicitados.

Artículo 8.- Trámite de la solicitud

Las solicitudes deberán presentarse en las Direcciones Regionales de la División de Obras Públicas, a las cuales les corresponderá corroborar que se aporte la totalidad de la información y documentación requerida, y que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 del presente Reglamento.

En caso que la información o documentación no esté completa, la Dirección Regional, en el plazo de tres días hábiles, prevendrá al gobierno local, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la División de Obras Públicas y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar. Si no se subsana o completa la información, el Director Regional mediante oficio comunicará el archivo del trámite.

Si la información se completa correctamente, la Dirección Regional remitirá la gestión a la Dirección General de la División de Obras Públicas, para que continúe con su trámite.

Corresponderá a la Dirección General efectuar un análisis acerca de las existencias en bodegas de los materiales solicitados y de la factibilidad de entregarlos, sin afectar el cumplimiento de las metas y proyectos del MOPT. En el caso de mezcla y emulsión asfáltica coordinará con el respectivo Centro de Producción, para determinar si resulta factible o no atender el requerimiento efectuado, bajo ese mismo criterio y en caso de ser factible, para que determine la fecha estimada de entrega, según el respectivo Programa de Trabajo.

Con sustento en lo anterior corresponderá al Director General aprobar o no la solicitud, a la luz del análisis integral realizado.

Artículo 9.- Comunicado de la decisión de la División de Obras Públicas

La determinación de la División de Obras Públicas se emitirá por escrito, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En caso que se acoja la solicitud, la comunicación de aprobación deberá contener el detalle de los materiales e insumos a entregar, el valor económico de cada uno de estos, así como su valor total.

Tal comunicación se remitirá asimismo a la Dirección Regional respectiva y al Departamento de Programación y Evaluación para el control en el sistema correspondiente.

Una vez aprobada la solicitud, se gestionará la afectación de los saldos respectivos en calidad de “comprometido”, por la cantidad que fuere del caso, con lo cual dichos materiales quedarán en reserva por el plazo de vigencia del comunicado de aprobación, el cual correrá a partir de su comunicación a la municipalidad solicitante, según se define a continuación:

- a) Para los materiales incluidos a las categorías relativas a malla para gavión, piedra, lastre nuevo y reciclado y concreto asfáltico nuevo y reciclado y emulsiones asfálticas, la vigencia del comunicado de aprobación será de tres meses.
- b) Para los restantes materiales e insumos, la vigencia del comunicado de aprobación será de seis meses.

Durante la vigencia del comunicado de aprobación el MOPT no podrá disponer de los materiales incluidos en éste para otras instituciones, así como tampoco para el propio Ministerio, quedando reservados para la municipalidad en favor de la cual se aprobó la entrega de materiales.

Artículo 10.- Requisición de materiales

Una vez que la municipalidad cuente con el respectivo comunicado de aprobación, dentro del plazo de vigencia de este, podrá solicitar a la Dirección Regional la tramitación del documento denominado Requisición de Materiales.

La Requisición de Materiales se efectuará conforme los procedimientos administrativos establecidos y deberá estar firmada y autorizada por los funcionarios competentes, según las regulaciones internas existentes en el MOPT. En tal documento se habilitará una casetilla, en la que se consignará el nombre y número de cédula de identidad de la persona designada y autorizada por la municipalidad para el retiro de los materiales e insumos.

El MOPT entregará la Requisición de Materiales a la respectiva municipalidad, para que proceda a efectuar el retiro correspondiente.

La Requisición de Materiales caducará en el plazo de treinta días hábiles a partir de su entrega a la municipalidad. Si se dejare vencer dicho plazo sin que los materiales e insumos sean retirados y aún está vigente el comunicado de aprobación, se deberá tramitar una nueva Requisición. Por ningún motivo se revalidarán requisiciones caducas. Si no estuviese vigente el comunicado de aprobación, la municipalidad, si tiene interés, deberá iniciar un nuevo trámite, de conformidad con el presente Reglamento.

Quedará a discreción de la Dirección de la División de Obras Públicas la tramitación o no de nuevas solicitudes para la entrega de materiales o insumos, en aquellos casos en que la municipalidad interesada no haya efectuado el retiro de materiales, relacionados con trámites anteriores, que cuenten con comunicados de aprobación vigentes. En estos supuestos, la determinación la tomará la citada Dirección con sustento en la capacidad de ejecución que la municipalidad interesada le demuestre.

Artículo 11.- De la entrega de los materiales e insumos

El funcionario competente para efectuar la entrega de los materiales o insumos deberá verificar la identidad precisa de la persona autorizada para su retiro, de los documentos probatorios y cualquier otro aspecto que se estime pertinente, con ocasión de verificar la validez del acto.

Corresponderá asimismo a dicho funcionario efectuar el conteo y revisión minuciosa que corresponda, a fin de verificar que los bienes que se entreguen coinciden con los que se indican en la Requisición de Materiales. La persona autorizada para el retiro de éstos deberá asimismo efectuar dicha verificación. Ambos funcionarios consignarán su nombre completo, número de cédula de identidad, así como su firma en dicho formulario, como constancia de que la entrega fue debidamente realizada.

El Encargado del Almacén o de la Bodega, o bien el respectivo Centro de Producción, registrará la salida de los materiales o insumos en los sistemas de control existentes, afectándose el inventario de bienes.

Cumplido lo anterior, el Almacén o Bodega remitirá a la División de Obras Públicas copia de la Requisición de Materiales, en la cual conste su entrega y el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento, con el objeto de que se registre en el sistema de control de aportes de materiales e insumos a las municipalidades. En el caso de los materiales indicados en el inciso d) del artículo 5, dicha remisión deberá copiarse a la Dirección de Puentes.

Artículo 12.- Responsabilidad en cuanto a la ejecución de las obras con los materiales e insumos entregados

El MOPT será responsable por la calidad de los materiales e insumos que entregue conforme las disposiciones de este Reglamento, pero no responderá por la calidad y correcta ejecución de las obras, lo cual estará a cargo en forma plena y exclusiva de la respectiva municipalidad; la cual será además la responsable del uso, administración, custodia y disposición de los materiales e insumos desde el momento en que le son entregados por el MOPT.

CAPÍTULO III

De los mecanismos de control y disposiciones finales

Artículo 13.- Sistema de control de aportes de materiales e insumos a las municipalidades

La Dirección de la División de Obras Públicas llevará un sistema automatizado, en el que se centralizará la totalidad de la información relativa a los trámites que realicen las municipalidades para el aporte de materiales por parte del MOPT, en el cual se registrará, entre otros aspectos:

- a) Todas las solicitudes efectuadas por las distintas municipalidades.
- b) La decisión tomada en cada caso.
- c) El detalle de los materiales e insumos y su valor económico; así como la fecha de comunicación.
- d) Las requisiciones de materiales tramitadas.
- e) Fecha de retiro de los materiales e insumos por cada municipalidad.
- f) Comunicación efectuada sobre los aportes realizados a cada municipalidad y su valor total.

Asimismo la citada Dirección conservará los expedientes administrativos originales relativos a cada solicitud aprobada.

Artículo 14.- Sistemas de control en las Direcciones Regionales

Cada Dirección Regional deberá contar con un sistema automatizado para el registro y control de cada trámite presentado ante éstas, el cual deberá estar enlazado con el de la Dirección de la División de Obras Públicas.

Asimismo conservará los expedientes administrativos originales de las solicitudes archivadas, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del presente Reglamento. De los restantes expedientes conservará copia y remitirá el original a la Dirección de la División de Obras Públicas.

Artículo 15.- Comunicación a la Secretaría de Planificación Sectorial

La Dirección de la División de Obras Públicas efectuará un corte anual sobre los materiales e insumos entregados a las municipalidades y su valor económico total, en la misma fecha en que se realiza el corte relativo a la determinación de la extensión de la red vial de cada cantón según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y remitirá dicha información a la Secretaría de Planificación Sectorial.

Corresponderá a la citada Secretaría enviar al Ministerio de Hacienda, la información que se indica en el párrafo anterior, en concordancia con el procedimiento definido en el Reglamento al Inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114.

Artículo 16.- Modificaciones

Se modifican los artículos 2, 3 y 4; el título del Capítulo II; los incisos 6.1, 6.2.2, 6.2.6, 6.2.7, 6.4, 6.8 y 6.13 del artículo 6; los incisos 8.1 y 8.5 del artículo 8 y el inciso 13.3 del artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 32094-MOPT del 4 de junio del 2004 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Competencia

A los efectos del presente Reglamento, corresponderá a la Dirección de Edificaciones Nacionales, encargarse de la distribución de los materiales y la prestación de servicios, concretamente servicios de transporte de materiales, para la ejecución de obras comunales que al amparo de la normativa jurídica vigente, hubieren solicitado las comunidades organizadas e instituciones gubernamentales.

Artículo 3.- Contenido

Sólo podrán donarse, entregarse o suministrarse, a los efectos del presente Reglamento, materiales y servicios relacionados con la construcción de obras comunales.

Artículo 4.- Requisito previo

Toda solicitud de materiales deberá contener indicación expresa de las obras a ejecutar, del presupuesto de materiales, el plan de financiamiento, la fecha de inicio de la obra y el formulario Solicitud de Materiales para Obras Comunales.

En el caso de servicios, se deberá presentar la solicitud con un detalle de las actividades y descripción clara del servicio requerido.”

“CAPÍTULO II.- Del procedimiento para la entrega de materiales y prestación de servicios de transporte a través de la Dirección de Edificaciones Nacionales, para la ejecución de obras comunales”.

“6.1 Las organizaciones sociales e instituciones gubernamentales a favor de las cuales proceda la ayuda del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, conforme a los términos del presente Reglamento, mediante su representante legal, solicitarán por escrito los servicios de transporte y/o materiales que requieran para la construcción de obras comunales, a cuyo efecto deberán adjuntar los requisitos que se establecen en este Reglamento.”

“6.2.2 Declaración jurada del Representante Legal, manifestando que conoce, entiende y acepta los alcances de la responsabilidad que conlleva resultar favorecido con la entrega de materiales y servicios, para llevar a cabo las obras comunales que regula el presente Reglamento.”

“6.2.6 En caso de obras nuevas y remodelaciones deberá aportar:

- a) Nombre completo, número de cédula y número de colegiado ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) del Responsable de la Obra.
- b) Fotocopia del carné del Responsable de la Obra.
- c) Planos constructivos, firmados y sellados por el Responsable de la Obra ante el CFIA. Las personas jurídicas legitimadas para solicitar ayuda, podrán solicitar por escrito, la colaboración de diseños elaborados por la Dirección de Edificaciones Nacionales.”

“6.2.7 Para obras y reparaciones menores, aportar nombre completo y número de cédula del responsable de la obra (maestro de obras) y entregar croquis indicando con claridad las cotas y dimensiones.”

“6.4 Únicamente se recibirán aquellas solicitudes que se presenten con la totalidad de los documentos que conforme a este Reglamento se han establecido y los planos o croquis elaborados o aprobados por la Dirección de Edificaciones Nacionales. Corresponderá a la funcionaria o el funcionario que reciba la gestión, verificar la identidad del representante legal de la organización o institución solicitante, revisar su cédula o documento de identidad, así como la cédula del responsable de la obra y dejar constancia de dicha constatación. ”

“6.8 Cumplido lo anterior se verificará si la entrega de los materiales resulta técnica y materialmente posible.”

“6.13 A petición del representante legal de la organización o institución solicitante y previa valoración por parte de la Dirección de Edificaciones Nacionales, esta Dirección a través de sus dependencias podrá prestar el servicio de acarreo de los materiales; si no tuviera el equipo necesario para tales efectos, podrá solicitar la colaboración pertinente a la División de Obras Públicas. Asimismo, a través de esta última División, se podrá prestar el servicio de movimiento de tierra, para lo cual la Dirección de Edificaciones Nacionales deberá coordinar de previo con ésta a fin de que determine la factibilidad o no de ejecutarlo. Si la División de Obras Públicas estuviera de acuerdo, deberá constar en el expediente respectivo la documentación que acredite su autorización.”

“8.1 Una vez recibida la documentación, la Dirección de Edificaciones Nacionales o el Departamento de Ayuda Comunal procederá a la afectación en forma definitiva del correspondiente Registro de existencias y archivará los documentos en el expediente administrativo al efecto levantado, el que deberá estar debidamente foliado. En el caso de que el trámite lo haya realizado el Departamento de Ayuda Comunal, comunicará por escrito a la Dirección de Edificaciones Nacionales de las entregas efectuadas durante el mes.”

“8.5 La correspondiente Oficina Regional de la Dirección de Edificaciones Nacionales, ante comunicación oportuna por parte del Departamento de Ayuda Comunal, se encargarán de efectuar inspecciones periódicas sobre las obras, cuyos reportes se adjuntarán al expediente administrativo. Lo anterior sin perjuicio de las inspecciones que eventualmente realice el Departamento de Ayuda Comunal por medio de los funcionarios al efecto autorizados.”

“13.3 Si se detectare desviación de materiales o cualquier situación anómala en cuanto al destino de los materiales suministrados, el Departamento de Ayuda Comunal o la Dirección de Edificaciones Nacionales iniciarán de inmediato las acciones previstas por el ordenamiento jurídico.”

Artículo 17.- Derogatorias

Se derogan los incisos 6.2.3 y 6.2.5 del artículo 6, el Capítulo III “Procedimiento para la entrega de materiales o prestación de servicios que se tramiten a través de la División de Obras Públicas” y el inciso 8.3 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. N° 32094-MOPT del 4 de junio del 2004 y sus reformas.

Se deroga el Decreto Ejecutivo No 35908-MOPT del 18 de marzo del 2010 “Reglamento que regula el actuar de la División de Obras Públicas del MOPT, en lo relativo a la ejecución de obras de la red vial cantonal, mediante convenios de mutua cooperación con entes de derecho público o privado”, publicado en la Gaceta No 76 del 21 de abril del 2010.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I

La Dirección de Informática implementará el Sistema de Información requerido por la División de Obras Públicas para el registro y control de los aportes de materiales o insumos a los gobiernos locales que se define en el presente Reglamento, en el plazo de un año contado a partir de su entrada en vigencia.

Mientras se ejecuta esa labor, la División de Obras Públicas llevará los controles de las solicitudes y entregas realizadas por los medios que le sea viable; los cuales contendrán mecanismos certeros y efectivos que permitan llevar el registro y control adecuado de cada trámite, aporte aprobado, entrega realizada a cada gobierno local y de su valor económico.

Transitorio II

La Dirección de Planificación Institucional, actualizará en el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, los Manuales de Procedimientos relacionados con lo regulado en este cuerpo reglamentario.

Artículo 18.- Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 1º días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

Publíquese,

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. Carlos Villalta Villegas.—1 vez.—O. C. N° 3400032469.—Solicitud N° 17853.—(IN2017130188).